



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 MAYO 2021	
Recibido.....	10:44.....Hs.
Exp. N°.....	43189.....C.D.

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo con competencia suficiente, otorgue a cada Comité Departamental autonomía suficiente a los fines de establecer las restricciones correspondientes en el marco de la lucha contra el COVID-19 dentro de su área de incumbencia geográfica, en virtud de criterios epidemiológicos y sanitarios objetivos que determine la autoridad de aplicación y que aquí se sugieren, en atención y considerando las realidades diversas del territorio provincial.-

  
**Analía Granata**  
Diputada Provincial  
SANTA FE



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En razón del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 280/2021, fechado el 9 de abril, y de su posterior y complementario Decreto N° 386/2021, de fecha 21 de abril, ambos del presente año en curso y suscriptos por el Sr. Gobernador Omar Ángel Perotti y la Sra. Ministra de Salud Sonia Felisa Martorano, se imponen restricciones a derechos y garantías individuales y de raigambre constitucional a lo largo y ancho de toda la provincia de Santa Fe y de manera uniforme en los diecinueve (19) departamentos que la componen, en ocasión de haberse iniciado la "segunda ola de contagios de COVID-19" y como método de ralentización y freno de la transmisión del virus en cuestión.

Se ha seguido así un esquema de restricciones "horizontal" (por opuesto a las llamadas "cuarentenas verticales", que consisten en aplicar restricciones según grupos de riesgo, actividad, zona de riesgo, etc.) para todo el territorio provincial adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional. Sin embargo, se ha hecho caso omiso a los parámetros indicados en su Artículo 13, que califica el riesgo epidemiológico de cada partido o departamento de conformidad conforme dos parámetros: la razón de casos –que deberá ser superior a 1,20 para calificar al distrito como de alto riesgo- y la cantidad de casos de los últimos 14 días por cada cien mil habitantes –que debe superar los ciento cincuenta-. Por ello, se fijaron las mismas restricciones para todos los departamentos, comunas, municipios y distritos de la provincia sin tener en cuenta las particularidades demográficas, sanitarias y epidemiológicas de cada uno, sin distinguir entre una ciudad populosa como Rosario y una comuna de 2.480 habitantes como La Criolla (Dpto. San Justo).-

En efecto, de los datos oficiales y de la calificación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación se desprende la existencia de departamentos y/o aglomerados que poseen un riesgo epidemiológico bajo<sup>1</sup>,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los cuales a pesar de ello fueron incluidos de manera arbitraria en las restricciones fijadas por los decretos Provinciales Nº 280 y 386/2021.

Esta arbitrariedad de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial conlleva a perjuicios irreparables para cientos de miles de santafesinos que ven limitado el ejercicio de elementales derechos y garantías constitucionales como el derecho a trabajar y ejercer industria lícita, fundamentalmente para aquellos cuya labor se vincula directa o indirectamente a la actividad gastronómica, sin fundamento legal, fáctico ni epidemiológico que de sustento a ello.-

A modo de ejemplo se reseña la situación epidemiológica del departamento General Obligado que muestra un descenso de casos activos constante en las últimas semanas en especial en sus aglomerados con más habitantes (Reconquista-Avellaneda), independientemente de la categorización provincial.-

A pesar de lo expresado, lo cierto es que, los parámetros expresados en el Art. 13 del D.N.U. Nº 235/21 del P.E.N., al cual el Ejecutivo Provincial adhiera y al mismo tiempo incumple, distan de ser objetivos en cuanto se basan en contagios confirmados, los cuales varían según la cantidad de testeos efectuados y no dan un panorama cierto o real de la situación epidemiológica de cada región.

Lo cierto es que existen otros parámetros objetivos aplicados por distintos países y recomendados por la Organización Mundial de la Salud que resultan independientes de la cantidad de testeos realizados y logran identificar con mayor certeza el riesgo epidemiológico de cada región.-

En efecto, sugerimos considerar como parámetros para la determinación a los siguientes: porcentaje de positividad, porcentaje de ocupación general de camas y de cama de UTI, y las tasas de mortalidad y letalidad de cada distrito.-

En relación al porcentaje de positividad, éste se calcula y resulta del cociente del número de casos confirmados y el número de test realizados.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta variable permite tomar dimensión de la situación epidemiológica de cada región en particular dando un parámetro independiente de la cantidad de testeos realizados.-

Sumado al porcentaje de positividad, la situación del sistema de salud y su capacidad de atención debería ser un parámetro objetivo a efecto de disponer medidas restrictivas a la población en general.-

En efecto, impedir el colapso del mismo es uno de los fundamentos de las restricciones a las garantías constitucionales por lo cual consideramos que la ocupación del sistema de salud debe fundar cualquier acto de gobierno que afecte derechos de los santafesinos.-

Asimismo, otro dato independiente de la cantidad de testeos son las tasas de mortalidad y letalidad de la enfermedad.-

Elaborar un protocolo provincial basado en los indicadores mencionados permitirá tomar medidas focalizadas y fundadas en pos de controlar la pandemia por la que atravesamos.

Las demás variables basadas en contagios confirmados deberían ser consideradas en el protocolo subordinándose a los porcentuales o indicadores reseñados en los párrafos precedentes.-

A su vez, limitaría la arbitrariedad en las restricciones contribuyendo a la comprensión de las mismas por la población en general.-

Pues bien, el presente pedido de otorgar autonomía suficiente a los Comités Departamentales para la toma de decisiones en cuanto a las restricciones a imponer en el marco de la pandemia COVID-19 encuentra sus fundamentos fácticos y epidemiológicos en los parámetros anteriormente descritos.

Estas facultades encuentran por otra parte respaldo en las normas de la Constitución Provincial relativas al régimen de municipios y comunas (Arts. 106 y 107).-



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Pero a su vez, vale recordar lo dispuesto por el mismo Poder Ejecutivo de la Provincia en el año 2020 al iniciarse en nuestro país la lucha contra el virus. Por Decreto Nº 293/2020 se creó el Comité de Coordinación para el Diseño y Seguimiento de las Medidas Vinculadas a la Pandemia (Art. 1º), a los fines de aconsejar sobre las medidas de prevención, control, profilaxis y erradicación de la pandemia en el territorio provincial (Art. 2), entre otros fines.

Este decreto creó además los Comité Departamentales (Art. 7), a los fines del intercambio y evaluación de la situación sanitaria y social y de colaboración y coordinación del diseño, operatividad y seguimiento de las acciones en el ámbito local. Es en atención a estas disposiciones ya existentes que solicito sean estos comité los que definan y/o propongan las restricciones a establecerse en cada distrito, los que reitero, presentan cuadros sanitarios y epidemiológicos evidentemente distintos que ameritan no considerar a toda la provincia como un territorio único y homogéneo.-

Por estos motivos, solicito a mis pares la pronta aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

  
**Amalia Granata**  
Diputada Provincial  
SANTA FE

---

<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>